



**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de septiembre de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:17 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	0	3	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	ALEXANDER REMICIO CANIZALES
APODERADO	BAYRON PRIETO SANCHEZ
CÉDULA	1.110.461.254 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	224.858 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	byronprieto@gmail.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
CÉDULA	No 1.110.542.315 de Ibagué
T.P. No.	295.565 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	juridica@ibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en la audiencia inicial celebrada el 17 de febrero de 2021 se decretaron las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

El despacho decretó la prueba documental por lo que se ordenó oficiar al municipio de Ibagué para que a costa de la parte demandante se allegara certificación sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y así mismo certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolla las mismas actividades para los mismos años de labor que son objeto de la reclamación. CARGO: OPERARIO DE LA DIRECCION DE JUSTICIA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO

TRÁMITE DE RECAUDO: Por lo anterior, se elaboró el oficio No 0144 del 9 de marzo de 2021 con destino al Municipio de Ibagué, la cual contestó mediante documentación digital vista en archivo digital 14MunicipioContestaRequerimiento.pdf

Pese a que el 5 de mayo de 2021 se fijaron en lista los documentos, el despacho les corrió traslado a las demás partes. Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los señores CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL, ARMANDO VELÁSQUEZ REYES Y WILLIAM JAVIER GÓMEZ CASTELLANOS.

Objeto de la prueba: depondrán de conformidad con lo expuesto por el apoderado del demandante sobre la relación laboral existente entre el señor REMICIO CANIZALES y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARIA DE GOBIERNO, en el sentido de forma de desvinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios, y demás derivadas de la relación.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

Interviene el apoderado parte actora: Solicita desistir de los testimonios de los señores CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL y WILLIAM JAVIER GÓMEZ CASTELLANOS.

Decisión: El Despacho conforme al art. 175 CGP, accede a la solicitud del desistimiento de la práctica de la prueba testimonial de los señores CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL y WILLIAM JAVIER GÓMEZ CASTELLANOS.

Como el despacho advierte la conexión del señor **ARMANDO VELÁSQUEZ REYES** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.

- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interviene apoderado del Municipio: TACHA al testigo y sustenta.

Se corrió traslado de la tacha a la contraparte.

AUTO: se practicará el testimonio y la tacha será resuelta en la sentencia en los términos del artículo 211 del C.G.P.

Interroga el despacho: Minuto 23:36 a 27:21

Interroga apoderado parte actora: Minuto 15:46 a 23:33

Contrainterroga apoderado Municipio: Minuto 27:29 a 29:02

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

La parte accionada solicitó la comparecencia del demandante ALEXANDER REMICIO CANIZALEZ

Como el Despacho constata la asistencia del interrogado, procede a continuación a practicar el interrogatorio de parte con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga apoderado Municipio: Minuto 32:30 – 35:57

Interroga el Despacho: Minuto 36:05 – 42:45

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

Decisión que se notificó en estrados.

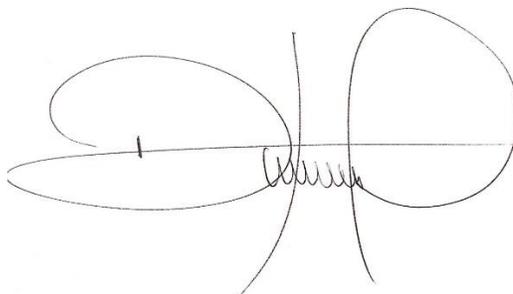
RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

